

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.435

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 70

(De 15 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)."

DECRETO DE GABINETE Nº 71

(De 15 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN EMPRESTITO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.)."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 194

(De 25 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRA LA COMISION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS."

DECRETO EJECUTIVO Nº 195

(De 26 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 34 DE 19 DE MAYO DE 1993, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 104, DE 15 DE JUNIO DE 1993."

RESOLUCION Nº 130-A

(De 29 de octubre de 1993)

RESOLUCION Nº 140

(De 19 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 141

(De 23 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 143

(De 25 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 4

(De 27 de octubre de 1993)

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 5

(De 27 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº D.M. 239-93

(De 30 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 397

(De 25 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS CONCERNIENTES A LA CONCESION DE LINEAS, RUTAS Y PIQUERAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-95

(De 25 de noviembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACAPITE C AL Nº 16 DEL ARTICULO 1º DEL ACUERDO Nº 101-40-9 DE MAYO DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 70
(De 15 de diciembre de 1993)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha gestionado en los últimos meses la obtención de financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución de un Programa de Estudios para el Desarrollo de la Región Interoceánica.

Que este convenio de Cooperativa Técnica Reembolsable tiene como principal objetivo fortalecer a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y al Ministerio de Vivienda (MIVI) con el fin de ejecutar un Programa de Estudios tendientes a establecer las mejores perspectivas y planes de desarrollo para la Región Interoceánica.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Autorizar al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Salud y en nombre de la República de Panamá, suscriba Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento de un Programa de Estudios para el Desarrollo de la Región Interoceánica 778/OC-PN, por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES de Los Estados Unidos de América (U.S.\$8,350.000.00).

ARTICULO 2º: Autorizar al Ministro o Viceministro de Salud para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá suscriba el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable respectivo, así como cualquier documento colateral que fuese necesario suscribir, los cuales deberán contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO 3º: De conformidad al numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, se remita copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, c.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 71
(De 15 de diciembre de 1993)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Empréstito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha gestionado en los últimos meses la obtención de financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución de un Programa de Rehabilitación del Sector Salud.

Que este programa tiene por objeto iniciar un proceso de reformas del sector, además de mejorar el nivel de salud de la población en general, con especial atención en los grupos de riesgo, como también mejorar la eficiencia operativa de las Instituciones de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1.º Autorizar al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Salud y en nombre de la República de Panamá, suscriba Convenio de Empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de

Rehabilitación del Sector Salud PN-0029 por un monto de CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$42,000,000,00).

Artículo 2.: Autorizar al Ministro o Viceministro de Salud para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá suscriba el Convenio de Empréstito respectivo, así como cualquier documento colateral que fuese necesario suscribir, el cual deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

Artículo 3.: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, se remite copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Úblicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.l.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 194

(De 25 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRA LA COMISION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, se creó la Comisión Nacional de Fondos para Jubilados y Pensionados.

Que de conformidad con el artículo 10. de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, la referida comisión estará integrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario que él designe, quien presidirá la misma; un Miembro de la Asociación Bancaria Nacional; un Miembro de la Junta Directiva de una de las Bolsas de Valores; un Miembro de la Asociación de Aseguradores y un Miembro de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Que se hace necesario el nombramiento de los miembros de la referida comisión; toda vez que, conforme con el artículo 12 de la citada ley, se le atribuye a la misma la facultad de expedir la regulación respectiva para la constitución y administración de los fondos antes mencionados.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Intégrase la Comisión Nacional de Fondos de Jubilados y Pensionados; así:

1. El Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario que él designe, quien la presidirá;
2. Ricardo Alfaro, Miembro de la Asociación Bancaria Nacional;
3. Ellis Caño, Miembro de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Panamá;
4. Orlando Sánchez, Miembro de la Asociación de Aseguradores; y,
5. Milton Henríquez, Miembro de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Nacional de Fondos de Jubilados y Pensionados desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 195
(De 26 de noviembre de 1993)

"Por el cual se modifica el artículo quinto del Decreto Ejecutivo No. 34 de 19 de mayo de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 104, de 15 de junio de 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 34 de 19 de marzo de 1993, modificado por el Artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 104 de 15 de junio de 1993, establece las fechas tope en que serán recibidas las solicitudes de TITULOS PRESTACIONALES tramitadas por las distintas instituciones públicas así como las fechas de emisión de los referidos documentos correspondientes a las solicitudes debidamente tramitadas.

Que existe un sinnúmero de solicitudes que no pudieron ser tramitadas antes del 15 de noviembre de 1993, en virtud del gran volumen de solicitudes que se han presentado en las diversas entidades estatales, por parte de los beneficiarios de los TITULOS PRESTACIONALES.

Que se hace necesario prorrogar la fecha tope para la tramitación de las referidas solicitudes y de la fecha de emisión de los correspondientes TITULOS PRESTACIONALES, de forma tal que las diferentes instituciones puedan analizar y evaluar las solicitudes presentadas por sus acreedores.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo quinto del Decreto Ejecutivo Nº 34 de 19 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 104 de 15 de junio de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 5º: La emisión de los TITULOS se hará así:

- a) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de mayo de 1993, se emitirán el 15 de junio de 1993;
- b) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 30 de junio de 1993, se emitirán el 15 de junio de 1993.
- c) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las Solicitudes tramitadas hasta el 31 de agosto de 1993, se emitirán el 15 de septiembre de 1993.
- d) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas desde el 1º de septiembre hasta el 15 de noviembre de 1993, se emitirán el 15 de diciembre de 1993.
- e) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de diciembre de 1993, se emitirán el 31 de enero de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 130-A
(De 29 de octubre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor ADILIO I. DE GRACIA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-35-535, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 53 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que mediante Resolución No.71 de 15 de junio de 1993, se le otorgó al peticionario la licencia No.215 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas. Sin embargo, al expedirse dicho acto administrativo, se cometió un error en la descripción de los bonos que se constituyeron a favor del Tesoro Nacional, ya que se afirmó que los bonos correspondían a la siguiente descripción: "Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No.AC-rfNo.323, por valor de Dos Mil Balboas (B/2,000.00); Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No. rNo.359, por valor de Mil Balboas (B/1,000.00)"; cuando realmente su descripción es:

Bono Agrario, Serie B, 1979-2002, al 4%, No. rNo. 058, por valor de Mil Balboas (B/1,000.00).

Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%, No. rNo.342, por valor de Mil Balboas (B/1,000.00).

Bono Agrario, Serie B, 1977-2002, al 6%, No.AB-MNo.087, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00).

Que se hace necesario modificar la resolución No.71 de 15 de junio de 1993, en la parte relativa a la descripción de los bonos que se consignan a favor del Tesoro Nacional.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el literal "c" de la parte motiva de la Resolución No.71 de 15 de junio de 1993, expedida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se le otorgó al señor ABILIO T. DE GRACIA, la licencia 215 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, el cual quedará así:

"c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes bonos públicos:

Bono Agrario, Serie B, 1977-2002, al 6%
No.AB-MNo.088, por valor de Mil Balboas
(B/ 1,000.00).

Bono Agrario, Serie C, 1979-2004, al 4%
No.AC-MNo.342, por valor de Mil Balboas
(B/.1,000.00).

Bono Agrario, Serie B, 1977-2002, al 6%
No.AB-MNo.087, por valor de Mil Balboas
(B/.1,000.00)."

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 140
(De 19 de noviembre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO

Que la señora MAYRA SIMPSON HIJ mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-184.1359, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1988, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la señora MAYRA SIMPSON HIU ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como por los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

- a. Ha presentado los siguientes documentos
 - 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
 - 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penada por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
 - 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
 - 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el cual se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
 - 5.- Diploma del Instituto Nacional del 20 de diciembre de 1967, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Ciencias.
 - 6.- Certificación expedida por el Jefe de la Sección de Personal del Departamento Administrativo de la Dirección General de Aduanas, en la cual se hace constar que la señora MAYRA SIMPSON HIU ha trabajado por más de 10 años como afrocadora, evaluadora y liquidadora en la Dirección General de Aduanas.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero. lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Veintiún Balboas con 95/100 (B/.3,021.95), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Títulos Prestacionales :

Título Prestacional No. 0002233	por la suma de B/.326.70
Título Prestacional No. 0002234	por la suma de B/.321.25
Título Prestacional No. 0002235	por la suma de B/.315.81
Título Prestacional No. 0002236	por la suma de B/.310.36
Título Prestacional No. 0002237	por la suma de B/.304.92
Título Prestacional No. 0002238	por la suma de B/.299.47
Título Prestacional No. 0002239	por la suma de B/.294.03
Título Prestacional No. 0002240	por la suma de B/.288.58
Título Prestacional No. 0002241	por la suma de B/.283.14
Título Prestacional No. 0002242	por la suma de B/.277.69

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida a la señora MAYRA SIMPSON HIU la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE :

- PRIMERO: Otorgar a la señora MAYRA SIMPSON HIU la licencia No.222 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.
- SEGUNDO: Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.
- TERCERO: Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
JAIME FERNANDEZ
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 141

(De 23 de noviembre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-169-489, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

- a. Ha presentado los siguientes documentos :
- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
 - 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
 - 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
 - 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comer-

cio e Industria: en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni industrial.

- 5.- Diploma de la Escuela Isabel Herrera Obaldía del 18 de diciembre de 1973, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
- 6.- Diploma de la Universidad de Panamá del 19 de mayo de 1980, por el cual se le confiere el título de Licenciado en Comercio con Especialización en contabilidad.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de importación, de conversión de monedas, pesos, medidas cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Veinticuatro Balboas con 27/100 (B/.3,024.27), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Títulos Prestacionales :

No.	0184858	B/.	221.83
	0184857		226.18
	0184856		230.53
	0184855		234.88
	0137178		200.23
	0314966		91.47
	0314965		92.92
	0154298		91.83
	0154297		93.63
	0154296		95.43
	0154295		97.23
	0096693		75.49
	0096694		74.15
	0096691		78.19
	0096692		76.84
	0096690		79.54
	0096689		80.89
	0096688		82.24
	0096687		83.58
	0254238		8.05
	0254237		8.21
	0254236		8.38
	0254235		8.54
	0254234		8.70
	0254233		8.85
	0254232		9.01
	0254231		9.17
	0254230		9.33
	0254229		9.49
	0254228		9.64
	0254227		9.80
	0254226		9.96
	0254225		10.12
	0209258		7.62
	0209257		7.77
	0209256		7.92
	0209255		8.07
	0209254		8.22
	0184798		65.47

	0184797	67.77
	0184796	69.08
	0184795	70.38
	0218918	16.19
	0218917	16.51
	0218916	16.83
	0218915	17.15
	0218914	17.46
	0218913	17.78
	0218912	18.10
	0218911	18.42
	0218910	18.73
	0218909	19.05
	0209253	8.37
	0209252	8.53
	0209251	8.68
	0209250	8.83
	0209249	8.98
	0209248	9.13
No.	0209247	B/. 9.28
	0209246	9.43
	0209245	9.58
	0209244	9.73
	0209243	9.88

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ la licencia para ejercer las funciones de Agente corredor de Aduanas.

RESUELVE :

Otorgar al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ, la licencia No.226 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
JAIME FERNANDEZ
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 143

(De 25 de noviembre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que la señora CECILIA ISABEL ALVAREZ T., panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-106-128, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 543 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas

Que la señora Cecilia Isabel Alvarez T. ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 51 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

- a. Ha presentado los siguientes documentos :
- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
 - 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
 - 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
 - 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee licencia Comercial ni Industrial.
 - 5.- Diploma del Instituto Fermin Naudeau del 18 de diciembre de 1977, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Ciencias.
 - 6.- Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 18 de junio de 1987, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes títulos prestacionales :

No.	0224717	B/.	229.18
	0224718		224.77
	0188769		245.02
	0188770		240.94
	0188771		236.85
	0188772		232.77
	0188773		228.69
	0188774		224.59
	0188775		220.51
	0188776		216.43
	0188777		212.34
	0188778		208.26
	0291694		70.27
	0291695		68.99
	0291696		67.71
	0291697		66.43
	0291698		65.15

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida a la señora CECILIA ISABEL ALVAREZ la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE :

Otorgar a la señora CECILIA ISABEL ALVAREZ la licencia No.227 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
JAIME FERNANDEZ
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 4
(De 27 de octubre de 1993)

CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo Nº2 establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá incluyendo, las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que las playas del litoral Pacífico ubicadas entre Punta Chame y Farallón, están siendo sometidas a un intenso esfuerzo de erosión, tanto por el efecto natural como por las actividades del desarrollo relacionadas a la extracción de minerales destinados a la construcción;

Que el Artículo Nº31 del Código de Recursos Minerales establece que es facultad del Organó Ejecutivo establecer áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración o extracción,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER Area de Reserva Minera sobre una (1) zona de 31,490 hectáreas localizada en el litoral Pacífico entre Punta Chame y Farallón y que se extiende 2,5 kilómetros mar adentro y 200 metros hacia tierra firme y está ubicada en los Distritos de Capira, Chame, San Carlos y Antón, Provincias de Panamá y Coclé cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del Punto N21, cuyas coordenadas geograficas son 80208'45.5" de Longitud Oeste y 8221'20" de Latitud Norte, con rumbo Sur y una distancia de 4,299 metros se

llega al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 80208'45.5" de Longitud Oeste y 8918'40" de Latitud Norte, con rumbo N 58230'10" E y una distancia de 26,883 metros se llega al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 79256'23" de Longitud Oeste y 8926'28" de Latitud Norte, con rumbo N 56225'38" E y una distancia de 26,248 metros se llega al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 79244'23" de Longitud Oeste y 8934'13" de Latitud Norte, con rumbo N 49203'23" E y una distancia de 15,011 metros se llega al Punto N25, cuyas coordenadas geográficas son 79238'11" de Longitud Oeste y 8939'32" de Latitud Norte, con rumbo N 39240'11" W y una distancia de 7,838 metros se llega al Punto N26, cuyas coordenadas geográficas son 79240'54" de Longitud Oeste y 8942'49" de Latitud Norte, con rumbo S 51232'51" W y una distancia de 8,135 metros se llega al Punto N27, cuyas coordenadas geográficas son 79244'23" de Longitud Oeste y 8940'05" de Latitud Norte, con rumbo S 26248'37" W y una distancia de 10,169 metros se llega al Punto N28, cuyas coordenadas geográficas son 79246'54" de Longitud Oeste y 8935'10" de Latitud Norte, con rumbo S 57202'15" W y una distancia de 7,600 metros se llega al Punto N29, cuyas coordenadas geográficas son 79250'23" de Longitud Oeste y 8932'56" de Latitud Norte, de allí se continúa en dirección Sur Oeste por una línea continua paralela a la costa a una distancia de 200 metros medidos a partir de la línea de alta marea, (incluyendo los esteros en la desembocadura de los ríos) hasta llegar al Punto N2 N01 de partida.

Esta zona tiene un área de treinta y un mil cuatrocientas noventa (31,490) hectáreas y está ubicada en las Provincias de Panamá y Coclé.

SEGUNDO: Queda prohibido, dentro de la Zona de Reserva, toda exploración o extracción de minerales de toda clase.

TERCERO: La presente Resolución no afecta a ninguna concesión minera válida de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente, ni ningún privilegio emanante de esa concesión.

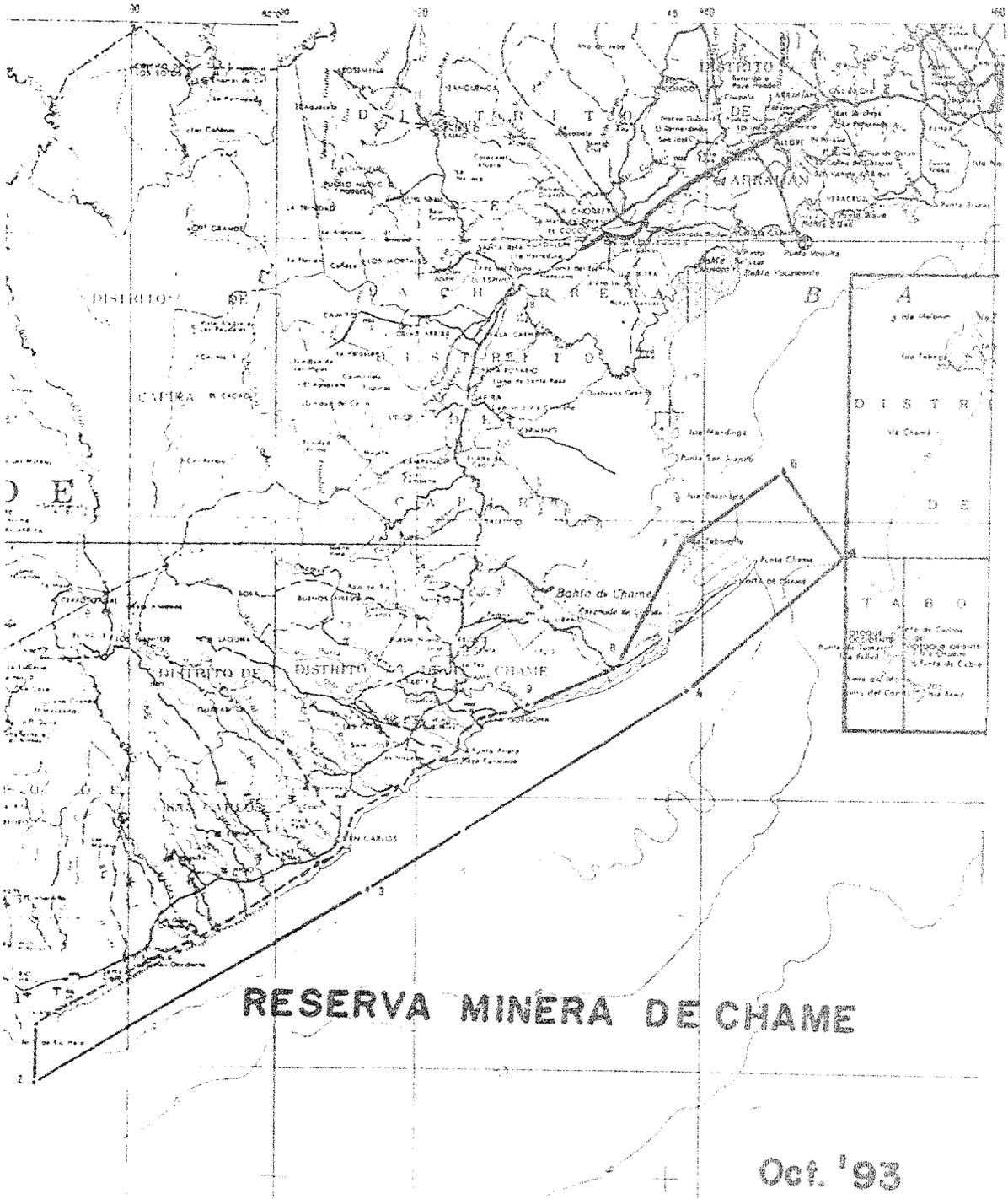
CUARTO: Dar traslado a las autoridades Distritoriales y Provinciales de la presente Resolución Ejecutiva para su fiel cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de diciembre de 1993
Dirección Administrativa



RESERVA MINERA DE CHAME

Oct. '93

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 5
(De 27 de octubre de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 122 establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá incluyendo, las

islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que la Dirección General de Recursos Minerales, está investigando un Proyecto de "Sensores Remotos" para el desarrollo de Arenas Continentales;

Que el Artículo N°31 del Código de Recursos Minerales establece que es facultad del Órgano Ejecutivo establecer áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración o extracción,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER Área de Reserva Minera sobre una (1) zona de 61,000 hectáreas localizada en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón, Provincias de Panamá y Coclé y cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°15' de Longitud Oeste y 8°40' de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 41,639 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'18" de Longitud Oeste y 8°40' de Latitud Norte, con rumbo Sur se sigue el contorno de la carretera Interamericana hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°15' de Longitud Oeste y 8°24'06" de Latitud Norte, con rumbo Norte distancia de 26,305 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de sesenta y un mil (61,000) hectáreas y está ubicada en las Provincias de Panamá y Coclé.

SEGUNDO: Queda prohibido, dentro de la Zona de Reserva, toda exploración o extracción de minerales no metálicos Clase A1, (excepto basalto y andesita).

TERCERO: Ninguna concesión válida de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente, ni las solicitudes de concesiones que se encuentran en trámite y que cumplan con todos los requisitos legales para su otorgamiento, serán afectadas por el establecimiento del Área de Reserva Minera.

CUARTO: Dar traslado a las autoridades Distritoriales y Provinciales de la presente Resolución Ejecutiva para su fiel cumplimiento.

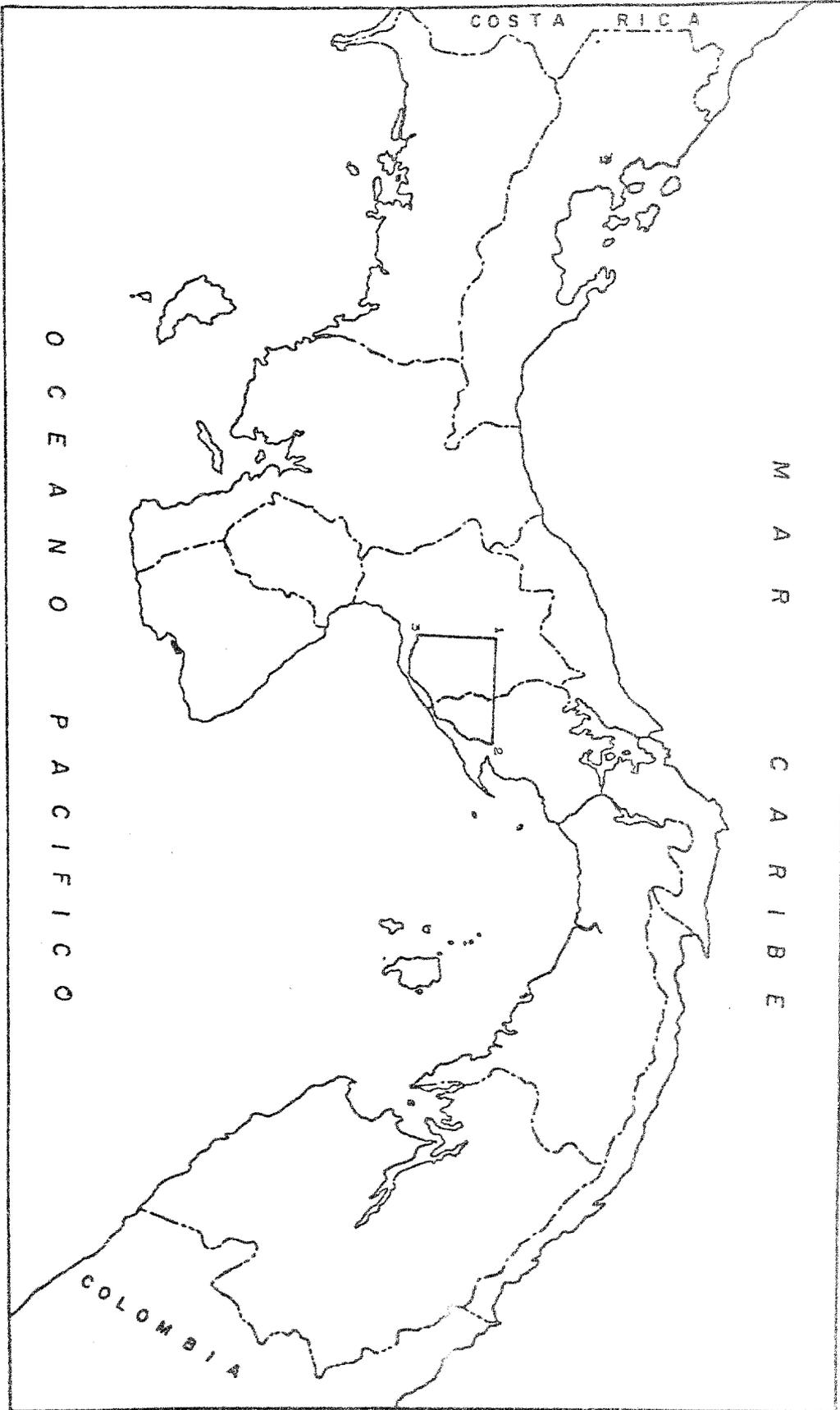
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de diciembre de 1993
Dirección Administrativa

RESERVA DE SENSORES REMOTOS



Oct. '93

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº D.M. 239-93
(De 30 de noviembre de 1993)

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que el Ministerio de Comercio establece en forma periódica vedas de la pesca del camarón, para preservar la especie y mantener las capturas en los niveles apropiados para su explotación.
- SEGUNDO:** Que las restricciones programadas en la pesca del camarón, originan la paralización de las actividades de las motonaves dedicadas a esta actividad y consecuentemente, se interrumpe la continuidad de la relación de trabajo de los marinos pescadores contratados para tal objeto durante el periodo que dura la veda.
- TERCERO:** Que como es una obligación del Estado preservar sus recursos naturales, las vedas que establece, hace necesaria la concatenación de la decisión que asume a través del Ministerio de Comercio y las disposiciones del Código de Trabajo que regulan las suspensiones de los contratos de Trabajo, para que el acatamiento de las restricciones de pesca programadas, cumpla su cometido.

RESUELVE

- PRIMERO:** Autorizar la suspensión de los contratos de trabajo en las naves de empresas dedicadas a la pesca del camarón costero, de manera general y de acuerdo a la fechas y periodos que establezca la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industria.
- SEGUNDO:** Adoptar en lo sucesivo el presente mecanismo para la suspensión de los contratos de trabajo a bordo de naves dedicadas a la pesca del camarón costero. Las impugnaciones que se presenten contra las suspensiones de los contratos, se tramitarán conforme al procedimiento usual.
- TERCERO:** Suspender y archivar las solicitudes de suspensión en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente resuelto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, el día 30 del mes de noviembre del año de 1993.

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Viceministra de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y

Bienestar Social

Certifico que el documento anterior es fiel copia de su original de 1º de diciembre de 1993.

Ldo. Sergio Gonzalez, a.i.

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 397

(De 25 de noviembre de 1993)

"Por el cual se reglamentan los trámites, procedimientos y requisitos concernientes a la concesión de líneas, rutas y piqueras para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre."

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo Nº 18 Sección II referente a Concesiones de Líneas, Rutas y Piqueras de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993, consagra el derecho de los transportistas que actualmente prestan el servicio en una línea, ruta o piquera determinada, a seguir prestando dicho servicio en forma definitiva recomendiéndoseles además, el derecho de otorgarle la concesión de ruta o piquera a aquellas personas jurídicas constituida por dichos transportistas y que a la fecha de vigencia de la ley estén prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros.

Por otro lado el último párrafo del Artículo Nº 18 al igual que el Artículo Nº 13 del Decreto Ejecutivo Nº 186 del 28 de junio de 1993, establece el deber de todo aquel transportista que no este organizado en persona jurídica en su ruta o piquera a que se organice y constituyan una persona jurídica a más tardar al 26 de noviembre de 1993.

Que por lo antes expuesto aunado con las atinadas absoluciones de consulta emitidas por el señor Procurador de la Administración de fecha 2 y 19 de noviembre de 1993, hace necesario la emisión de la reglamentación de las solicitudes, trámites procedimientos y requisitos concernientes a la concesión de líneas, rutas y piqueras para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reglántanse las solicitudes de concesiones de rutas o piqueras formuladas por concesionarios de certificados de operaciones que estén debidamente organizados y adscritos en una persona jurídica constituida antes del 27 de noviembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: Para la solicitud de concesión de una ruta de transporte colectivo se requiere presentar ante el Ente Regulador las siguientes documentaciones:

1.- Poder y Memorial de solicitud de concesión de ruta por intermedio de apoderado judicial.

Dicho Memorial petitorio deberá contener la siguiente información.

a.- La denominación de la ruta y su aban-

sificación por radio de acción y modalidad.

b.- Ubicación de la terminal, piquera su estatus legal y facilidades de la misma a los usuarios.

c.- Recorrido o itinerario actual o propuesto de la ruta y sus paradas.

d.- Cantidad de unidades registradas, operando a la fecha y el total de requeridas en la ruta.

e.- Especificaciones técnicas de las unidades existentes y las requeridas.

f.- Propuestas de los colores y distintivos de las unidades en la ruta.

g.- Propuesta de la frecuencia de salida o partida (horario de zarpe) en la piquera, de origen y de destino.

h.- Mención de la tarifa existente en la ruta o entre su recorrido y propuesta de la nueva tarifa para evaluación.

2.- Manifestación expresa del consentimiento de los concesionarios de certificados de operación de la respectiva ruta en el sentido de estar adscritos o afiliados a la persona jurídica solicitante y autorizar a la misma a solicitar la concesión en la ruta a la que pertenecen y en representación de los mismos. Esta petición debe estar respaldada o avalada por un mínimo del 30% del total de concesionarios de certificados de operación vigentes en la ruta. Sólo se admitirá un máximo de 2 personas jurídicas solicitantes de concesión en la misma ruta, en los casos registrados y que constan en el Ente Regulador.

3.- Adjuntar fotocopia de los certificados de operación de los transportistas de la ruta que integran y avalan a la persona jurídica solicitante de la concesión de la ruta, y fotocopia de la cédula de dichos transportistas o concesionarios.

4.- Copia autenticada del pacto social o resolución de la persona jurídica solicitante.

5.- Certificación de existencia y vigencia de la personería jurídica de la actual directiva con mención de su representante legal.

6.- Descripción de los programas de mantenimiento y renovaciones de las unidades de la ruta, medidas de seguridad de equipos, a instalaciones o servicios conexos de auxilio y mantenimiento a ser utilizados en la prestación del servicio.

7.- Proyecto del reglamento interno de operación, disciplina y control de la línea, ruta o piquera.

ARTICULO TERCERO:

Para la solicitud de concesión de una piquera de transporte selectivo en una zona de trabajo, se requiere presentar ante el Ente Regulador las siguientes documentaciones:

1.- Poder y Memorial de solicitud de concesión de piquera por intermedio de apoderado judicial.

Dicho Memorial petitorio deberá contener la siguiente información.

a.- Nombre de la piquera y de la zona de trabajo.

b.- Ubicación de la piquera, su estatus legal y facilidades de la misma a los usuarios y asociados.

c.- Cantidad mínima de concesionarios de transporte selectivo inscritos en la piquera.

d.- Especificaciones técnicas de las unidades existentes y la requeridas.

e.- Propuesta de los colores de las unidades en la zona de trabajo y el distintivo de la piquera.

f.- Propuesta de la frecuencia en la prestación del servicio.

g.- Mención de la tarifa existente en la zona de trabajo o entre su recorrido y propuesta de la nueva tarifa para su evaluación.

2.- Manifestación expresa del consentimiento de los concesionarios de certificados de operación del transporte selectivo en la zona de trabajo, en el sentido de estar adscritos o afiliados a la persona jurídica solicitante y autorizar a la misma a solicitar la concesión de la piquera a la que pertenecen y en representación de los mismos.

3.- Adjuntar fotocopia de los certificados de operación de los transportistas de la zona de trabajo, que integran y avalan a la persona jurídica a solicitante de la concesión de la piquera, y fotocopia de la cédula de dicho transportista o concesionario.

4.- Copia autenticada del pacto social o resolución de la persona jurídica solicitante.

5.- Certificación de existencia y vigencia de la personería jurídica y de la actual directiva con mención de su representante legal.

6.- Descripción de los programas de mantenimiento y renovaciones de las unidades de la piquera, medidas de seguridad de equipo e instalaciones o servicios conexos de auxilio y mantenimiento a ser utilizados en la prestación del servicio.

7.- Proyecto del reglamento interno de operación, disciplina y control de la piquera.

ARTICULO CUARTO:

Establézcase como cantidad o porcentaje mínimo de concesionarios de certificados de operación selectivo para avalar, o pertenecer a la persona jurídica solicitante de la concesión de piquera en una zona de trabajo la siguiente:

FLUCTUACION DEL TOTAL DE CERTIFICADOS DE OPERACION SELECTIVOS VIGENTES POR ZONAS DE TRABAJO.	PORCENTAJE
1.- Zonas con menos de 8 cert. operaciones selectivos	3 concesionarios
2.- Zonas con 8 a 49 cert. operaciones selectivos	18 % mínimo
3.- Zonas con 50 a 150 cert. operaciones selectivos	15 % mínimo
4.- Zonas con 151 a 300 cert. operaciones selectivos	8 % mínimo
5.- Zonas con 301 a 800 cert. operaciones selectivos	4 % mínimo
6.- Zonas con 801 a 1,500 cert. operaciones selectivos	2 % mínimo
7.- Zonas con 1,501 a 5,000 cert. operaciones sel.	1,5 % mínimo

ARTICULO QUINTO: Se establece hasta el 31 de mayo de 1994 como fecha límite, para que los transportistas constituidos en personas jurídicas conforme a la ley el presente resuelto, presente la solicitud de concesiones de líneas, rutas o piqueras ante el Ente Regulador.

El Ente Regulador debe pronunciarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante resolución motivada y con mención del acto de firma de contrato de concesión de línea ruta o piquera de ser viable el mismo.

ARTICULO SEXTO: Las personas jurídicas constituidas por Concesiones de Certificados de Operación, que no hayan presentado la documentación antes aludida dentro del término antes señalado no harán acreedor al sometimiento de la ruta o piquera a los trámites de licitación pública a que se refieren los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 14 del 26 de mayo de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. JUAN B. CHEVALER
Ministro de Gobierno y Justicia

LICDO. CARLOS RAUL TRUJILLO
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-93
(De 25 de noviembre de 1993)

"Por medio del cual se adiciona el Acépite C al No. 16 del Artículo 1º del Acuerdo No. 101-40-9 de mayo de 1992".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las Casas de Alojamiento Ocasional, sin alternadoras, tributan, como todo negocio, al Municipio de Colón;

Que en la actualidad es menester establecer, regular y uniformar el Impuesto a pagar por este tipo de negocios, ya que no hay un criterio claro frente al Impuesto a pagar al Municipio de Colón, por este tipo de negocios;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, da al Consejo Municipal la facultad de "Establecer Impuestos, Contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes...."

Que siendo así las cosas, el Consejo Municipal procede, de conformidad con el Régimen Impositivo (Acuerdo No. 101-40-9 del 20 de mayo de 1982) a establecer, regular y uniformar el Impuesto a pagar por las Casas de Alojamiento Ocasional sin alternadoras,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adiciónase el No. 16 del Artículo 1º del Acuerdo No. 101-40-9 de 20 de mayo de 1982 con el siguiente acápite C, así:

- a) Por ocupación y actividad desarrollada: B/.992.00
- b) Por venta de licor: B/.50.00
- c) Para Obras Públicas: B/10.42.

ARTICULO 2. El gravámen señalado en el Artículo anterior estará vigente por diez (10) años.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Todas aquellas Empresas con este tipo de negocios, que han estado pagando al día sus impuestos de acuerdo a la calificación o aforo establecida por el Tesorero Municipal según los Acuerdos No. 2 del 12 de febrero de 1968 y No. 101-40-9 de 20 de mayo de 1982, se considerarán que están en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal respecto a los Impuestos anteriormente mencionados.

ARTICULO 3. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. JORGE LUIS MACIAS F.
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2831, a la solicitud de registro de la marca de comercio "MATISSE HECHO CON AMOR Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA TRIPLE "A", S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro N° 060849, correspondiente a la marca MATISSE HECHO CON AMOR Y DISEÑO", propuesta por la sociedad NELSON CORREA M. & CIA. LIMITADA, a través de sus apoderados especiales, la firma forense GUERRA, SIERRA & VILLALAZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de noviembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1º de noviembre de 1993. Director
L-288.269.91
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2632, a la solicitud de registro de la marca de comercio "LINEA FANTASIA HECHO CON AMOR Y DI-

SEÑO, N° 060851, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA TRIPLE "A", S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 2832 a la solicitud de registro N° 060851, correspondiente a la marca de comercio LINEA FANTASIA HECHO CON AMOR Y DISEÑO", propuesta por la sociedad NELSON CORREA M. & CIA. LIMITADA, a través de sus apoderados especiales, GUERRA, SIERRA & VILLALAZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias, hoy 17 de noviembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1993. Director
L-288.269.91
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 92

El suscrito Magistrado Sustanciador de Responsabilidad Patrimonial Lcdo. Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

CESAR ROBLES CASTILERO, con cédula de Identidad personal N° 2-55-833, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse

de la Resolución de Reparos N° 2-93, de 1º de febrero de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparecere transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.
Panamá, 2 de diciembre de 1993.

LICDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO
Magistrado Sustanciador
LICDO. JUAN DE LA C. GARCIA
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36, de 10 de febrero de 1990.

Certifico que la anterior es fiel copia de su original.
Lcdo. Juan de la Cruz García,
Secretario General
Panamá, 2 de diciembre de 1993.

Única publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRICACION
LICITACION PUBLICA
Nº -068-93

Suministro, Transporte, Entrega e instalación en el Sitio, de Equipos de Terminales Manuales, Microcomputadoras y Software para la Automatización del Proceso de Lectura de Medidores

AVISO

Desde las 2:30 p.m., hasta las 3:30 p.m., del día 28 de diciembre de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Pro-

veeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio, de equipos de terminales manuales, microcomputadoras y software para la automatización del proceso de lectura de medidores.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor

del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.
La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78 1.5.03.06.370 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.
El día 17 de diciembre de

1993, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, Edificio Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situa-

das en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 10.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten en interés, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. ELECER ALMILLATEGUI
Jefe del Depto. de Proveeduría

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al

público que mediante Escritura Pública No. de 1º de diciembre de 1993, otorgada ante la Notaría

Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, de-

nominado MINI SUPER EL BOTTO, ubicado en Avenida México y Calle 27, Edificio Azteca No. 4,

Compartimentado de Calidonia de esta ciudad, a la señora Graciela Hernández de Ramos.

Panamá 1º de diciembre de 1993.

JOANA DEL CARMEN
CARRERA DE SOTO
Cédula No. 4-138-531
L-279.979.48

Tercera publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
UNIDAD COORDINADA
PARA EL PROCESO DE
PRIVATIZACION
AVISO AL PUBLICO

Cítricos de Chiriquí, S.A.
Con oficinas en Potrerillo,
Distrito de Dolega, Provincia
de Chiriquí, República
de Panamá, para efecto
de lo que establecen los

artículos 777 al 782 del
Código de Comercio,
hace constar que está
transfiriendo sus estable-
cimientos comerciales
ubicados en Potrerillo, Dis-
trito de Dolega, Provincia
de Chiriquí, y Juan Díaz,
Distrito de Panamá, Pro-
vincia de Panamá, Repú-
blica de Panamá, a la so-
ciedad **AGRO INDUSTRIAL
DEL BARU, S.A.**

Tercera publicación
Panamá, 13 de diciem-
bre de 1993

AVISO AL PUBLICO
Yo, YOLANDA SHER FLO-
RES RIVERA, mujer, mayor

de edad, panameña, con
cédula de identidad per-
sonal No. 8-398-824, co-
munico que cancelo la
licencia Tipo "B", No. 47501,
del 14 de abril de 1993 del
negocio denominado
FLORES BOUTIQUE ubica-
do en Alto de Curundú,
Casa #524 A, Corregi-
miento de Ancón, por
constituirme en persona
jurídica a **YOLMAR ENTER-
PRISES, S.A.**

Atentamente,

YOLANDA S. FLORES R.
Céd. 8-398-824

L-288.197.32
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que
mediante la Escritura Pú-
blica No. 7.598 de 20 de
octubre de 1993, de la
Notaría Primera del Cir-
cuito de Panamá, se di-
solvió la sociedad anóni-
ma denominada **SOBIFIX,
S.A.**
Dicho acto consta inscri-
to en el Registro Público,
Sección de Micropelícula
(Mercantil), Ficha 214489,
Rollo 40316, Imagen 0054
desde el 27 de octubre de
1993.

L-288.323.90
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que
mediante la Escritura Pú-
blica No. 7.925 de 8 de
noviembre de 1993, de la
Notaría Primera del Cir-
cuito de Panamá, se di-
solvió la sociedad anóni-
ma denominada **LUNA
ESTABLECIMIENTO INV.
INC.** Dicho acto consta
inscrito en el Registro Pú-
blico, Sección de Micro-
película (Mercantil), Ficha
075558, Rollo 40458, Imagen
0049 desde el 12 de
noviembre de 1993.

L-288.322.93
Única publicación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 1079-93

Instalación de Pilotes de
Acero para la
Fundación de la Torre
No. 8,
L/T David - Progreso

AVISO

Desde las 2:30 p.m., hasta
las 3:30 p.m., del día 30 de
diciembre de 1993, se re-
cibirán propuestas en las
oficinas de la Dirección
de Servicios Generales,
Departamento de Pro-
veeduría, 2do. Piso del

Edificio Pol. para la ins-
talación de pilotes de ace-
ro para la fundación de la
Torre No. 8, L/T David-Pro-
greso.

Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro,
que se anexa a este Plie-
go de Cargos y presenta-
da en tres (3) ejemplares,
uno de los cuales será or-
iginal y al cual se le adhe-
rirán las estampillas fisca-
les que cubran el valor del
papel sellado y contendrá
la información requere-

da y el precio de la Of-
erta.

Las propuestas deben
ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985, al
Decreto de Gabinete No.
45 del 20 de febrero de
1990, al Pliego de Cargos
y demás preceptos lega-
les vigentes.

La ejecución de este acto
público se ha consignado
dentro de las partidas
presupuestarias No.
2.78.0.2.0.02.00.189 y
2.78.0.2.0.03.00.189, con
la debida aprobación de

la Contraloría General de
la República.

Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de publicación de este
aviso, de 8:30 a.m. a 12:00
p.m., y de 1:30 p.m. a 4:30
p.m., en las Oficinas de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveduría, Sec-
ción de Servicios Auxilia-
res de la Institución, situa-
das en la Avenida Cuba,
entre las Calles 26 y 27
Este, Edificio Pol. 2do. Piso,
Ciudad de Panamá, en
días hábiles y a un costo
de DIEZ BALBOAS CON

00/100 (B/.10.00), reem-
bolsables, a los postores
que participen en este
acto público, previa de-
volución en buen estado
de los referidos documen-
tos.

Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de
Cargos, que solicitasen
los interesados, serán su-
ministradas al costo, pero
éste no será reembolsa-
do.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Depto. de
Proveduría

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO Nº 37

El suscrito Alcalde del Dis-
trito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **EVA CRUZ
AGUILAR (USUAL) EVA
MARIA CRUZ**, panameña,
mayor de edad, Soltera,
Residente en Rincón
Solano, Casa # 4758, por-
tadora de la cédula de
identidad personal Nº 8-
111-15.

En su propio nombre o
representación representa-
ción de SU PROPIA
PERSONA, ha solicitado a
éste Despacho que le ad-
judique a Título de Plena
Propiedad, en concepto
de venta un lote de terre-
no municipal, urbano lo-
calizado en el lugar deno-
minado **CALLE EL ES-
FUERZO**, de la barriada
2DA. RINCON SOLANO,
Corregimiento GUADA-
LUPE, donde existe una
casa habitación, distin-
guido con el número _____
y cuyos linderos y medi-

das son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca
58848, Tomo 1358, Folio
266, propiedad del Muni-
cipio de La Chorrera con
40.82 Mts.

SUR: Resto de la Finca
58848, Tomo 1358, Folio
266, propiedad del Muni-
cipio de La Chorrera con
25.15 Mts.

ESTE: Banco Hipotecario
Nacional con 39.65 Mts.

OESTE: Calle del Esfuerzo
con 36.79 Mts.
Area total del Terreno Mil
doscientos catorce me-
tros cuadrados con no-
venta y seis centímetros
cuadrados con veinticin-
co decímetros cuadrados
(1.214.9625 Mts.)

Con base a lo que dispo-
ne el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969, se
 fija el presente Edicto en
un lugar visible al lote de
terreno solicitado, por el
término de DIEZ (10) para
que dentro de dicho pla-
zo o término puedan
oponerse las que se en-
cuentran afectadas.

Entréguese sendas copias
del presente Edicto al
interesado para su publi-

cación por una sola vez
en un periódico de gran
circulación y en la Gaceta
Oficial.

La Chorrera, 14 de sep-
tiembre de mil novecien-
tos noventa y tres.-

(Fdo.) SR. UBALDO A.
BARRIA MONTERO
Alcalde

(Fdo.) SR. MIGUEL A.
MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de
Catastro:

Es fiel copia de su original
La Chorrera, catorce de
septiembre de mil novecien-
tos noventa y tres.-
Sr. Miguel A. Melecio Cas-
tillo

Jefe de la Sección de
Catastro Municipal
L-105398
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de
Desarrollo Agropecuario
Región S, Panamá Oeste

EDICTO No. 178-DRA-93
El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la provin-
cia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor **GIL TRUJILLO
YOTRA**, vecino de CERRO
SILVESTRE, Corregimiento
de CABECERA, Distrito de
ARRAJUAN, portador de la
cédula de identidad per-
sonal No. 7-4-231, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agra-
ria, mediante solicitud No.
8-0459, según plano
aprobado No. 80-3324, la
adjudicación a título on-
eroso de una parcela de
Tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una su-
perficie de 0 Has + 3587 04
M2, ubicada en _____
Corregimiento de NUEVO
ARRAJUAN, Distrito de
ARRAJUAN, Provincia de
PANAMA, comprendida
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos de Delfa
Esther Ma. Clean Torres y
Visitación González
SUR: Terrenos de Alfredo
Sáenz y Lorenza E. de
Shaw
ESTE: Terrenos de Agustín
de Montalbán y Cate

de fosca al Río Aguacate
OESTE: Terrenos de Inés
Valencia y Camino de
Tierra a la C.I.A. y al río
Aguacate.

Para efectos legales se
 fija este edicto en un lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de ARRAJUAN o en la
Corregiduría de NUEVO
ARRAJUAN, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que lo
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Dado en Copira a los 13
del mes de diciembre de
1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
ROSALINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-1005839
Única publicación